



REFERENCIA: 087583184002-2022-00519-00

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: JHORMAN DE JESÚS NÁRVAEZ OSPINO.

DEMANDADA: STACY ROJAS PEDROZA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, noviembre 9 de 2022.

LA SECRETARIA

MARIA C. BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la demanda y sus anexos, el despacho advierte que no se encuentran dados todos los presupuestos legales para su admisión, ya que:

Los hechos y las pretensiones no son claros, habida cuenta que entre los hechos y de conformidad con los documentos adjuntos, se verifica que entre las partes se dio una audiencia de conciliación extrajudicial tuvo lugar el DIA 28 de JUNIO de 2022, en las instalaciones de LA FISCALIA 12 - UNIDAD LOCAL DE SOLEDAD ubicada en la CARRERA 15 B N° 15 - 77, la cual culminó con el Acta de Conciliación DEL CONSECUTIVO 55383, bajo el radicado S080016001067202155383, donde se estableció alimentos a favor de la menor hija en común y se fijó un régimen de visita a su favor. Lo anterior quiere decir que ya se encuentra fijado por las partes en régimen de visitas en lo que a su hija en común se refiere, el cual presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada formal, no siendo este el camino para pretender el cumplimiento efectivo de lo acordado. De otro lado, las pretensiones son confusas en cuanto no se manifiesta expresamente si lo que se pretende es cambiar o modificar dicho régimen de visita existentes (sea de paso indicar que en las pretensiones no se establece concretamente como va quedar el mismo, como tampoco se adjunta el agotamiento del requisito de procedibilidad de que tarta el artículo 40 de la ley 640 de 2001), o para garantizar su cumplimiento de lo pactado entre ellos, en este ultimo caso, como ya se dijo este no sería la vía idónea para ello, encontrándose que ya se formuló ante la autoridad pertinente ante quien se efectuó la citada conciliación, una solicitud de incumplimiento de lo acordado.

Igualmente, entre las pretensiones se solicita además que se pronuncie el despacho sobre la custodia de la citada menor, sin especificar en cabeza de quien se debe radicar la misma y teniendo en cuenta que se impetra únicamente demanda de REGULACION DE VISITAS, conforme al poder que el demandante le confirió a la profesional del derecho, no estando facultada para solicitar custodia en estos términos.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** promovida por el señor **JHORMAN DE JESÚS NÁRVAEZ OSPINO, a través de apoderado judicial**, a favor de la menor **SNR** en contra de la señora **STACY ROJAS PEDROZA**.
2. **CONCEDASE** a la parte actora el término del cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.
3. Reconózcase personería jurídica a la Dra. **MARÍA MARGARITA MONTES MARTÍNEZ**, identificada con C.C. No. 1.140.825.825 y T.P. No. 377.661 del C.S de la J, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido y conforme lo contempla el artículo 77 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

07

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico

Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf6150a924a6935f23389d5b9f3ff55b3a82b77ee4b41480710e30b2b2e964e**

Documento generado en 09/11/2022 05:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>